

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que en auto del 25 de septiembre de 2023 se ordenó el fraccionamiento y posterior entrega de títulos judiciales a las partes demandantes, no obstante, se observa que se incurrió en un error de digitación en su contenido. Una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constata la existencia de depósitos judiciales por valor de \$1.560.000,00. En este punto se advierte que, conforme los títulos judiciales que reposan a ordenes de este proceso, se cubre la totalidad de liquidación de crédito y costas de la demanda principal, quedando vigente la demanda acumulada. Armenia -Quindío-, 25 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
DEMANDADAS : LINA MARÍA ARCILA GUAYARA
ANGELA MARÍA OCHOA LUNA

PROCESO ACUMULADO

DEMANDANTE : FESCOOP
DEMANDADA : LINA MARÍA ARCILA GUAYARA
RADICADO : 630014003001-2013-00616-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las situaciones expuestas en la constancia secretarial, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

Revisado el auto que ordenó la entrega de depósitos judiciales proferido el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y como quiera que es obligación del Operador Judicial que, agotada cada etapa Jurídico procesal, realizar un control de legalidad sobre el proceso para evitar futuras nulidades o actuaciones que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, para lo cual el administrador de justicia deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad, tal y como lo estipula el art. 132 del CGP.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efectos el auto del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** como quiera que se incurrió en un error al momento de indicar las sumas de dinero que debían entregarse a cada uno de los demandantes.

Pues bien, en este punto advierte el Despacho que, con los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en la demanda principal promovida por **JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO**, por lo que se cumplen los presupuestos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP; y, por ende, es procedente ordenar la terminación de la demanda principal, por el pago total de la obligación.

No se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en la medida que las mismas continúan vigentes para la demanda acumulada promovida por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE -FESCOOP**, contra la demandada **LINA MARÍA ARCILA GUAYARA**.

Ahora bien, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a las partes demandantes, de la siguiente manera: (i) al señor **JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO**, con cédula Nro. **9.730.718** la suma de **\$398.646,00**; y (ii) al **FONDO DE EMPLEADOS FESCOOP**, con NIT. 801.003.456-4 la suma de **\$1.161.354,00**, a través de su apoderado judicial **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO**, con cédula Nro. **1.094.940.239** y tarjeta profesional Nro. **294.469**, quien cuenta con facultades para recibir.

Para el efecto, se ordenará el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000610840 por valor de \$500.000,00, para que sea dividido en las sumas de \$338.646.00 y \$161.354.00, para realizar la entrega a las partes demandantes, en la forma indicada anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al interior del presente proceso, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** que ordenó la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **PRINCIPAL - EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO**, con cédula Nro. **9.730.718**, en contra de **LINA MARÍA ARCILA GUAYARA**, con cédula Nro. **41.959.073**, y **ÁNGELA MARÍA OCHOA LUNA**, con cédula Nro. **41.937.103**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite de la presente actuación frente al proceso **ACUMULADO – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE – FESCOOP**, con NIT. **801.003.456-4** en contra de **LINA MARÍA ARCILA GUAYARA**, con cédula Nro. **41.959.073**, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por cuanto las mismas continúan vigentes para el proceso **ACUMULADO – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por

FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE – FESCOOP, con NIT. **801.003.456-4** en contra de **LINA MARÍA ARCILA GUAYARA**, con cédula Nro. **41.959.073**.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a las partes demandantes, de la siguiente manera: (i) al señor **JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO**, con cédula Nro. **9.730.718** la suma de **\$398.646,00**; y (ii) al **FONDO DE EMPLEADOS FESCOOP**, con NIT. 801.003.456-4 la suma de **\$1.161.354,00**, a través de su apoderado judicial **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO**, con cédula Nro. **1.094.940.239** y tarjeta profesional Nro. **294.469**, quien cuenta con facultades para recibir.

SÉPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000610840 por valor de \$500.000,00, para que sea dividido en las sumas de \$338.646.00 y \$161.354.00, para realizar la entrega a las partes demandantes, en la forma indicada en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de octubre de 2023. No. 187.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529aee9b08b46c3d2c1dcf8e56463cf1d9457850b8e4423b7bbea4a3684b2b3b**

Documento generado en 24/10/2023 09:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>